

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 00'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Con fecha 28 de Junio último se remitió á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia un estado de la producción cereal y de leguminosas, reclamado por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, al que se hace preciso contestar en un breve plazo; y no habiéndose cumplido este servicio por todos los Sres. Alcaldes, se hace público en este Boletín para que los que se hallen en descubierto lo efectúen inmediatamente; en la inteligencia que de no dar cumplimiento á lo ordenado con la brevedad que tan interesante asunto reclama, me veré en la precisión de hacer uso de las facultades que las leyes conceden á mi autoridad.

Segovia 28 de Julio de 1892.

El Gobernador,  
MARIANO GUILLEN.

Partido de Cuéllar.

- Adrados.
- Aldeasoña.
- Fuente sauco.
- Lastras de Cuéllar.
- Membibre.
- Narros.
- Navas de Oro.
- Ontalvilla.
- Samboal.
- San Cristóbal de Cuéllar.
- San Martín y Mudrián.
- San Miguel de Bernuy.

Partido de Raza.

- Aldealengua de Santa Maria.
- Aillón.
- Cascajares.
- Cedillo de la Torre.
- Estebanvela.
- Moral.
- Muyo.
- Ribota.
- Saldaña.
- Santibañez de Aillón.
- Valdevacas de Montejo.
- Villaverde.

Partido de Santa María de Nieva.

- Aragoneses.
- Armuña.
- Balisa.
- Bercial.
- Bernuy de Coca.
- Domingo Garcia.
- Marazoleja.
- Melque.
- Miguel Ibañez.
- Muñopedro.
- Ortigosa de Pestaño.
- Santa María de Nieva.
- Tabladillo.
- Villeguillo.

Partido de Segovia.

- Adrada de Pirón.
- Aldea del Rey.
- Basardilla.
- Bernuy de Porreros.
- Collado Hermoso.
- Encinillas.
- Escalona.
- Fuentemilanos.
- Higuera.
- Juarros de Riomeros.
- Lastrilla.
- Navas de San Antonio.
- Ontoria.
- Revenga.
- Sotosalvos.
- Veganzones.
- Yanguas.

Partido de Sepúlveda.

- Aldealengua de Pedraza.
- Arahuetes.
- Arcones.
- Cabezuela.
- Casla.
- Castrillo de Sepúlveda.
- Cerezo de Arriba.
- Duruelo.
- Fresnillo de la Fuente.
- Hinojosa.
- Retollo.

Santa Marta.

Siguero.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.—Expropiaciones.

Publicada en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 74, correspondiente al 17 de Junio último, la relación nominal rectificada de las fincas que han de expropiarse en término municipal de Valledado, para la construcción del trozo 1.º de la carretera del Estado, de Cuéllar á Olmedo, en esta provincia, y no habiéndose presentado reclamación alguna á la misma, según ha manifestado en comunicación el Alcalde del pueblo expresado, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la ley de expropiación forzosa vigente y el 25 del reglamento para su ejecución, declarar la necesidad de la ocupación que se intenta, por ser las obras de utilidad pública, señalando á la vez el plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se hagan las notificaciones por el Alcalde, á fin de que los propietarios comparezcan ante dicha autoridad local á hacer la designación del perito que ha de representarles en las operaciones que en la ley y reglamento se determinan; entendiéndose que los que en el expresado plazo no lo verifiquen, se conforman con el que represente á la Administración, según dispone el art. 21 de la ley antes citada.

Segovia 27 de Julio de 1892.

El Gobernador,  
MARIANO GUILLEN.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En los días que se expresan en la relación que á continuación

se inserta tendrán lugar de doce á una de su tarde en las Casas Consistoriales de los pueblos que se mencionan las subastas de las maderas y leñas depositadas en sus respectivos municipios bajo el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de 11 de Abril último.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para conocimiento de la corporación interesada y de las personas que deseen tomar parte en ellas.

Segovia 26 de Julio de 1892.

El Gobernador,  
MARIANO GUILLEN.

Relación de las maderas y leñas que procedentes de cortas fraudulentas, árboles derribados por los vientos y tronchados por las nieves, se hallan en los depósitos y montes de los pueblos que á continuación se detallan:

Cuéllar.

Subasta para el día 2 de Agosto.

Veinticinco exteños de leña gruesa y cuatro de ramage, depositado en dicha villa y tasado en 54 pesetas, tipo de la subasta.

Espinar.

Otra para el mismo día.

Mil ciento sesenta y un pinos maderables y dos mil trescientos nueve maderables, tronchados y arrancados por los vientos y nieves que se hallan en el monte «Dhesa de la Garganta», perteneciente al Espinar, tasados en 1338'40 pesetas, tipo de la subasta.

Espinar.

Otra para el mismo día.

Treinta y cuatro piezas de madera de diferentes dimensiones, de pinos tronchados y arrancados por los vientos y nieves, que se hallan en el monte «Aguas Vertientes» perteneciente al Espinar, tasadas en 76'50 pesetas, tipo de la subasta.

Segovia (Comunidad).

Otra para el mismo día.

Veintiseis piezas de madera de varias dimensiones, que procedentes de pinos tronchados y arrancados por los vientos y nieves se hallan en el monte «Las Chufardas» de dicha Comunidad,

tasadas en 74'25 pesetas, tipo de la subasta.

**Fuentepeelayo.**

Otra para el mismo día.

Veintitres piezas de madera de distintas dimensiones, depositadas en el mencionado pueblo y tasadas en 52'50 pesetas, tipo de la subasta.

**Ontalvilla.**

Otra para el día 3.

Noventa y una piezas de madera y diez estéreos de leña gruesa, depositadas en dicho pueblo y tasadas en 182 pesetas, tipo de la subasta.

**Remondo.**

Otra para el mismo día.

Doce piezas de madera de varias dimensiones, depositadas en el mencionado pueblo y tasadas en 43 pesetas, tipo de la subasta.

**Adrados.**

Otra para el día 4.

Treinta y seis piezas de madera de diferentes dimensiones, depositadas en el referido pueblo y tasadas en 48 pesetas, tipo de la subasta.

**Carbonero el Mayor.**

Otra para el mismo día.

Trece piezas de madera, cuatro extéreos de leña gruesa, diez idem de ramage y seis quintales métricos de brozas, depositado en dicho pueblo y tasado en 35'50 pesetas, tipo de la subasta.

**Lastras de Cuellar.**

Otra para el día 5.

Treinta y nueve piezas de madera y cuatro extéreos de leña, depositado en el referido pueblo y tasado en 111 pesetas, tipo de la subasta.

**Pedraza (Comunidad).**

Otra para el mismo día.

Primer lote de doscientas diez maderas, depositadas en Navafría, procedentes del pinar de la Comunidad de Pedraza, tasadas en 886'30 pesetas, tipo de la subasta.

Segundo lote de ciento cinco maderas, depositadas en dicho Navafría y de igual procedencia, tasadas en 325'20 pesetas, tipo de la subasta.

Tercer lote de doscientas ochenta y una maderas, en el referido pueblo depositadas y del mismo pinar procedentes, tasadas en 652'30 pesetas, tipo de la subasta.

Cuarto lote de doscientas ochenta maderas, depositadas en el citado pueblo y de la misma procedencia, tasadas en 1167'10 pesetas, tipo de la subasta.

Quinto lote de ciento dos maderas, depositadas en Aldealengua de Pedraza, procedente del referido pinar y tasadas en 232'30 pesetas, tipo de la subasta.

Sexto lote de ciento siete maderas en el mismo pueblo depositadas y de igual procedencia, tasadas en 289'60 pesetas, tipo de la subasta.

Septimo lote de ciento veinte maderas en el mencionado pueblo depositadas y de la misma procedencia, tasadas en 541'08 pesetas, tipo de la subasta.

Octavo lote de ochenta maderas depositadas en el repetido Aldealengua y de igual pinar procedentes, tasadas en 179'90 pesetas, tipo de la subasta.

Noveno lote de sesenta maderas que se hallan depositadas en Gallegos, de igual procedencia que las anteriores, tasadas en 139'90 pesetas, tipo de la subasta.

Décimo lote de treinta y seis maderas depositadas en Torrevalde San Pedro de la misma procedencia, tasadas en 133'80 pesetas, tipo de la subasta.

**Riaza.**

Otra para el mismo día.

Diez estéreos de leña gruesa y delgada de roble, depositada en dicha villa y tasadas en 30 pesetas, tipo de la subasta.

**Chañe.**

Otra para el mismo día.

Veintiseis piezas de madera de varias dimensiones depositadas en dicho pueblo y tasadas en 27,50 pesetas, tipo de la subasta.

Segovia 14 de Julio de 1892.—El Ingeniero Jefe, Gabriel L. Olivás.

**Gobierno Civil de la provincia de Segovia.**

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º

El Comandante del puesto de la Guardia civil de Sepúlveda, participa á mi autoridad que en la noche del día 23 del corriente, desapareció de un corral del pueblo de Villaseca, un macho mular de la propiedad de Lucio Sanz, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habido lo avisen á dicha Alcaldía para que pueda recogerlo su dueño.

Segovia 27 de Julio de 1892.

El Gobernador,

MARIANO GUILLEN.

**Señas del macho.**—De seis cuartas y media y dos dedos de alzada, herrado de las manos, mohino, pelo negro, tiene paperas bastante inflamadas.

**Gobierno Civil de la provincia de Segovia**

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º

El Alcalde de San Cristobal de la Vega, participa á mi autoridad que el día 22 del corriente, desapareció de aquel término municipal un caballo de la propiedad de Vicente Segoviano, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habido lo avise á dicha Alcaldía para que pueda recogerlo su dueño.

Segovia 26 de Julio de 1892.

El Gobernador,

MARIANO GUILLEN.

**Señas del caballo.**—Castaño claro, capón, alzada seis cuartas y media, herrado de las cuatro extremidades, crin cortada á gallo, cola corta, cerrado, algo almenдрado, en un estado regular de carnes y tiene cicatrices de rozaduras en el lomo y la cruz.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.**

**Obras provinciales.**

EXTRACTO de la cuenta de gastos causados por administración en el mes de Noviembre de 1891, en las obras de la fuente de Otero de Herreros.

NOMBRES Y APELLIDOS.	CLASIFICACIÓN.	Asignación	Número	Cantidad
		diaria.	de días que	que han de
		Pesetas.	se les abona.	percibir.
				Pesetas.
Mariano del Barrio.....	Capataz.....	2'50	30	75
Santiago Orcajo.....	Albañil.....	4	20	80
Paulino Arranz.....	"	4	20	80
Zacarias Municio.....	Carpintero...	4	9	36
Félix Redondo.....	Ayudante...	1'75	9	15'75
Ventura Sanz.....	Peones.....	1'75	20	35
Jacinto Gomez.....	"	1'75	20	35
Andrés Barreno.....	"	1'75	20	35
Casimiro de Andrés.....	"	1'75	20	35
Pedro Bermejo.....	"	1'75	20	35
<i>Suma.....</i>				461'75
Satisfecho á D. Martin de Allas, según recibo núm. 1.....				45'20
Idem á D. Pedro Gomez, según idem número 2.....				6'74
Idem á D. Antonio Barreno, según idem número 3.....				42'25
Idem á D. Andrés Arana, según idem núm. 4.....				19'25
Idem á D. Elias Manrique, según idem número 5.....				18'72
Idem á D. Rafael Guzman, según idem número 6.....				27
Idem á D. Mariano Martinez, según idem número 7.....				18'75
Idem á D. Ventura Sanz, según idem núm. 8.....				25'50
Idem á D. José Prieto, según idem número 9.....				176'90
<i>Total.....</i>				842'06

Asciende esta relación á las figuradas ochocientas cuarenta y dos pesetas con seis céntimos.—Segovia 30 de Noviembre de 1891.—Presenció el pago: el Capataz, Mariano del Barrio.—Presenció el pago: el Ayudante Delineante, Manuel Maldonado.—V.º B.º: el Arquitecto provincial, Bermejo.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 125 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: el Presidente de la Diputación, ordenador de pagos, Julián González.

**Alcaldía constitucional de Segovia.**

Aprobada por Real orden la construcción de la nueva Cárcel de este partido judicial, se anuncia la subasta pública para las obras de desmonte y fábrica de mampostería, que ha de celebrarse en el despacho de esta Alcaldía, á las doce de la mañana del día nueve de Agosto proximo, bajo el tipo de 9.658'08 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Municipio.

Segovia 27 de Julio de 1892.—El Alcalde, Mariano Llovet.

**Alcaldía del Moral.**

Hallándose cumplido el contrato que este vecindario tiene hecho con el Veterinario del pueblo, se anuncia la vacante de la referida profesión para conocimiento de los aspirantes que la deseen pretender, los cuales presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento en término de veinte días, contados desde que este anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia, y después proceder, el que lo desee, á hacer el compromiso con los noventa y dos vecinos que tiene este municipio, y además presentarán los aspirantes documento legal que acredite su profesión.

Moral veintiseis de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—El Alcalde, Juan Fernandez.

**Alcaldía de Cobos de Segovia.**

Según acuerdo tomado en este día por los señores de los Ayuntamientos de este pueblo y el del inmediato de Bercial, en unión así bien de sus juntas municipales, se ha acordado anunciar la vacante de la plaza de veterinario de ambos pueblos, con la titular

de cincuenta pesetas anuales pagadas de fondos municipales y por ambos Ayuntamientos, la cual será provista á los quince días, contados desde que el presente anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Cobos de Segovia, punto donde el agraciado ha de fijar su residencia, quedando además en libertad de hacer los contratos particulares con los vecinos de ambas localidades, ascendiendo éstos á unos ciento sesenta próximamente, debiendo el agraciado prestar sus servicios desde el día de San Miguel de Septiembre próximo.

Cobos de Segovia veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—El Alcalde, Gabriel Garcia.

**Alcaldía de Membibre.**

Cumpléndose el contrato que este vecindario tiene otorgado con el Médico titular y de clases acomodadas de esta localidad el día 29 de Septiembre próximo venidero, se anuncia la vacante de dicha plaza para conocimiento de los profesores que la deseen pretender, con la dotación de 37 pesetas 50 céntimos anuales por la asistencia de dos familias pobres y casos de oficio.

El agraciado con la titular puede contratar con los vecinos acomodados, cuyo número es de cincuenta á sesenta.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento en el término de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Membibre 24 de Julio de 1892.—El Alcalde, Mateo Acebes.

**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes al mes de Agosto próximo, que se anuncian en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados según está prevenido en la ley de 13 de Julio de 1878.  
 Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al del vencimiento de los plazos.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS.			Número del inventario.	Vecindad.	PLAZOS.		
	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.			Plazo.	Fecha del vencimiento.	Importe. Pesetas. Centimos.
<b>CLERO.—VENTAS ANTERIORES.</b>								
D. Pablo Barrios.....	Rústicas....	Clero.....	Villar de Sobrepeña....		Villar de Sobrepeña.....	20	2 Agosto 1892	30'50
<b>CLERO.—VENTAS POSTERIORES.</b>								
D. Blas Garcia, hoy Mariano Rincón..	Rústicas....	Clero.....	Carbonero el Mayor.....		Carbonero el Mayor.....	7	21 Agosto 92	424'90
Evaristo González.....	Idem.....	Idem.....	Zamarramala.....		Segovia.....	7	23	35'10
<b>ESTADO.—VENTAS POSTERIORES.</b>								
D. Agustín Izquierdo.....	Urbana....	Estado.....	Aguilafuente.....		Aguilafuente.....	7	30 Agosto 92	48'60
Pedro Bermejo.....	"	"	Chañe.....		Chañe.....	7	1	65'10

Segovia 23 de Julio de 1892.—El Administrador de Propiedades, Francisco de P. Moya.—El Interventor, Ginés G. Pola.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

*Ayuntamiento constitucional de Nava de la Asunción.*

Esta Corporación en sesión celebrada el día 22 de Mayo último, acordó que se anuncie bajo el pliego de condiciones económico-administrativas que se insertan á continuación, la subasta para la contratación de las obras de Casa Consistorial, Escuelas municipales, habitaciones para los Profesores y demás dependencias, cuyo proyecto facultativo compuesto de Memoria, plano, presupuesto y condiciones facultativas originales aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y copia de los mismos en el Ministerio de la Gobernación, para que puedan enterarse los licitadores.

*Pliego de condiciones facultativo-económicas que además de las generales de Obras públicas aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886 deberán observarse en la ejecución de las obras de reedificación de la Casa Consistorial, Escuelas y habitaciones para los Profesores.*

1.ª Todos los materiales que resulten de los derribos y desmontes quedan á beneficio del contratista, y podrá emplearlos en la obra que ejecute, siempre que reúnan las condiciones marcadas en este pliego.

2.ª La piedra para mampostería siempre procederá de cantera y estará perfectamente adaptada á las dimensiones que requiera su empleo en obra, desechándose todo canto rodado, salitroso, descompuesto ó heladizo. Para las obras referentes á este proyecto se emplearán las canteras de Balisa.

3.ª La cal común provendrá directamente del horno y se apagará en la obra, empleando la menor cantidad posible de agua. Estará bien cocida sin hueso ó piedra silicea de ninguna clase. No se admitirá la cal que despues de bastante tiempo se haya apagado espontáneamente. La cal hidráulica y los demás cementos que hubiere necesidad de emplear reunirán las condiciones que prescriba el Arquitecto inspector.

4.ª La arena será de mina silicea sin mezcla de tierra y de grano fino. Deberá crujir al réstregarse entre las manos y al comprimirla no deberá formar masas compactas.

5.ª El ladrillo será duro, bien cocido que produzca un sonido metálico por la percusión. Deberá ser completamente plano y bien escuadrado, de grueso uniforme y bien cortado. Sumergido en el agua durante veinticuatro horas no debe de absorber á lo sumo más que un volumen de líquido equivalente á una séptima parte de su peso. El ladrillo que se emplee en estas obras procederá de las tejas de Nava de la Asunción.

6.ª La teja curva conocida bajo los nombres de teja árabe ó de canal estará perfectamente cocida, exenta de caliches, bien moldeada, sin alaveo y cortada con todo esmero, sumergida en agua durante veinticuatro horas no deberá absorber de este líquido á lo sumo más que el volumen equivalente á una séptima parte de su peso. La que ha de emplearse en estas obras será procedente de las tejas que se designen.

7.ª Las condiciones para el ladrillo son aplicables en un todo á las baldosas, siendo por lo tanto una de las principales su completa regularidad en la forma. Se empleará en estas obras la baldosa procedente de cerámicas de Segovia.

8.ª El yeso estará bien cocido, será puro y exento de tierra y caliches, bien machacado y tamizado y provendrá directamente del horno, sin consentir que esté ya apagado por el transcurso del tiempo ni que tenga la menor envuelta de otro material. Para estas obras se usará de las yeseras de Cuéllar.

9.ª La piedra caliza ó arenisca que se emplee en estas obras, procederá de las canteras que al efecto mejor convenga á la construcción y que se le designarán oportunamente por el Arquitecto. Esta piedra no ha de tener vetas transversales, será de un color igual, exenta de pelos, blandones y coqueas. Así mismo se desechará toda piedra heladiza.

10. El hierro forjado en todas sus aplicaciones será terso y sin hoja, bien unido en sus fibras, sin huecos, en el temple conveniente, difícil de doblegar, sin materias extrañas interpuestas, grietas ni endaduras.

11. El hierro fundido que se emplee tendrá las condiciones que deben reunir los hierros de su clase en cuanto á su forma, debiendo tener perfecta-

mente repasadas las rebabas, etc. La fundición será de la llamada gris.

12. Todas las maderas que se empleen serán sanas, secas, sin alburas, cortadas en épocas á propósito, vetidrechas y bien curadas. No se admitirán las que tengan nudos saltadizos, grandes repelos ó cualquier defecto. Deberán tener las escuadrías que marque el Arquitecto Director.

13. La clabazón en general deberá ser forjada ó fabricada por presión, sin pegaduras, hojas ni defectos de ningún género, del espesor y longitud marcada á cada clase, incluso el clavo redondo vulgarmente llamado punta de París.

14. Los cristales serán planos en toda su superficie, limpios, sin alaveos, torceduras, burbujas, aguas ni imperfección de ningún género.

15. El replanteo general se hará con arreglo á los planos por el Arquitecto Director á presencia del facultativo, nombrado por el contratista, y de éste ó de la persona que legitimamente le sustituya.

16. El mortero común se formará de dos partes de buena cal y tres de arena angulosa y estará bien manipulado, repitiendo el batido al tiempo de emplearlo. Los demás morteros especiales se formarán en las proporciones que marque el Arquitecto Director.

17. La mampostería ordinaria afectará en el paramento las formas de los cuerpos en cuya construcción ha de emplearse, descantillándola á martillo lo necesario para que sus ángulos enlacen unos con otros, colocando de tizon toda la piedra y enripiendo bien todos los intersticios.

18. El ladrillo deberá mojarse antes de emplearlo, sentándose sobre lechada de mortero de modo que quede á hueso, no pudiendo exceder en ningún caso el grueso de sus tendelas de 0'01 metros. Se sentará por hiladas perfectamente horizontales ó de nivel, esmerándose en su trabazón y aparejo.

19. El amasado del yeso se hará con toda precaución y á medida que se vaya necesitando para no matarle, como vulgarmente se dice. En sus diferentes aplicaciones habrá de seguir el contratista en un todo las reglas é instrucciones que le dicte el Arquitecto Inspector.

20. Todos los trabajos de carpintería en pisos, techos y armaduras de

tejadados, se harán, según reglas del arte, de conformidad con las condiciones estipuladas y siguiendo las instrucciones del Arquitecto encargado de la inspección técnica de las obras.

21. Toda la labra de la sillería será hecha con arreglo á las instrucciones del Arquitecto y así los paramentos, como lechos, sobre lechos y juntas afectarán exactamente las formas de los cuerpos á que se destinen, coincidiendo perfectamente con las plantillas que se hayan deducido de los planos de monte. Todos los ángulos confrontarán con los del proyecto, según sus distintos perfiles. Las juntas tendrán de 10 á 15 centímetros, por lo menos, á escuadra, por lo cual se la arreglará fuera de obra á las dimensiones debidas. Despues de sentados los sillares, sólo podrá permitirse el refundido y encintado de las juntas.

22. Los revoques y enlucidos lisos, se harán con mortero de cal común, preparada con las debidas proporciones, regando antes las fábricas y procurando que todo el material quede perfectamente adherido y paramentado.

23. El contratista deberá estar autorizado por medio de plano firmado por el Arquitecto, antes de proceder á la ejecución y colocación de toda la obra de carpintería de taller y no podrá salirse de las dimensiones y formas marcadas, debiendo ser la ejecución perfectamente esmerada y exacta. Será responsable y sustituirá á su costa todas las obras que por malos ensambles, malas condiciones de las maderas ó por su construcción se alaveasen antes de la recepción definitiva.

24. El batido de hierros forjados, será igual y uniforme y por medio de él se darán las distintas formas á las piezas de este material, de modo que se adapten bien á los cuerpos á que vaya unido. Los encajes que se hagan en puertas, ventanas, etc., para ajustar cerraduras y otras piezas, se harán debilitando lo menos posible la carpintería. Las cerraduras y toda clase de cierres, llaves, etc., serán fuertes y deberán jugar perfectamente, no teniendo defectos que las hagan inadmisibles.

25. Todos los cristales serán de buena clase, blancos y uniformes de las dimensiones marcadas. En las vidrieras al exterior se colocarán con

buena masilla perfectamente ajustados á los galces.

26. Todos los colores estarán bien molidos y mezclados con el aceite ó la cola según los casos, empleando el aceite bien purificado. Las imprimaciones estarán suficientemente encoladas y las que no resistan al frotamiento por falta de cola ó las que se desconchen por exceso de ella, no serán recibidas.

27. Antes de proceder á dar pintura alguna deberán estar bien preparados los cuerpos á que haya de aplicarse, sin cuya circunstancia se rasparán de nuevo.

28. Las manos de color bien preparado é incorporado al aceite, se darán por igual, dejando secar cada una de ellas antes de pasar á la otra, para lo cual será necesario la autorización del Director que también determinará en cada caso los colores y sus entonaciones especiales.

29. Toda clase de andamiage se construirá con buenos materiales y conforme á los detalles ó instrucciones del Arquitecto, no pudiendo prestar servicio sin previo examen y consentimiento de aquel.

30. Todos los materiales podrán someterse á las pruebas que estime conveniente el Arquitecto director á fin de cerciorarse de la buena calidad de los mismos.

31. El remate se verificará con las formalidades prescritas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, no admitiéndose proposiciones que excedan de la cantidad á que asciende el presupuesto, que es la de 62.695 pesetas 43 céntimos.

32. Todo licitador presentará en el acto de la subasta el documento que acredite haber entregado en la Caja de esta Corporación municipal, en la general de Depósitos ó en sus sucursales la cantidad de 3134 pesetas 77 céntimos, 5 por 100 del tipo, como garantía del cumplimiento del contrato.

33. La adjudicación del remate se hará á favor de la persona que haya presentado la proposición más ventajosa sin que esto le de fuerza ni valor alguno hasta que no recaiga la aprobación correspondiente.

34. La persona ó personas á cuyo favor hubiese sido adjudicado el remate quedarán obligadas á dar principio á las obras en el plazo de ocho días contados desde aquél en que se le notifique la aprobación de la subasta y deberán terminarse en el transcurso de catorce meses, con entera sujeción á los planos, presupuesto, pliego de condiciones é instrucciones del Arquitecto Inspector, otorgando la correspondiente escritura pública.

35. En el caso de no cumplir el rematante con las prescripciones de la subasta ó impedir el otorgamiento de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, con pérdida de la fianza.

36. En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 11 de Agosto de 1865, el contratista que no tenga aptitud para dirigir por sí mismo las construcciones que haya subastado, pondrá quien en esta parte le sustituya, y presente. En este caso el contratista y el facultativo que haya de encargarse de la dirección inmediata de los trabajos lo pondrán en conocimiento del Arquitecto provincial, por escrito, el cual previos los informes que crea oportunos aprobará ó no el nombramiento y representación.

37. La cantidad porque quede rematada la obra será abonada al contratista por meses, previa medición de

las ejecutadas y certificación expedidas por el Arquitecto inspector.

38. Será de cuenta del contratista satisfacer los gastos de escritura, anuncios, derechos de subasta, subdirección, inspección facultativa, gastos de replanteo general, parciales, los de copias del proyecto ó cualquiera de sus documentos y cualquiera otros que puedan sobrevenir por falta de cumplimiento de las bases del contrato.

39. El plazo de garantía será de seis meses durante cuyo periodo son de cuenta del contratista todas las obras y gastos de reparación y conservación permanente de las mismas.

40. El Arquitecto inspector ó sus delegados podrán exigir del contratista que queden despedidos inmediatamente el operario ú operarios que lo requieran á su juicio, bien por falta de inteligencia, capacidad ó de subordinación.

41. El contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras que haya contratado y no tendrá por tanto derecho á indemnización de ningún género por la mayor suma que pueda costarle, ni por las erradas maniobras ó faltas que cometa durante su construcción, pues todas son de cuenta y riesgo é independientes de la inspección del Arquitecto.

42. No será de abono ningún aumento de obra que ejecute el contratista fuera del proyecto, presupuesto, condiciones y sin orden por escrito del Arquitecto inspector.

43. A fin de evitar los entorpecimientos y dudas que pudieran ocasionarse en los casos de rescisión de la contrata por no tener precios unitarios de detalle ó parciales alguna de las partidas del presupuesto y si figurar en él por cantidades alzadas, antes de darse principio á las obras tendrá derecho el contratista á que se le entregue por el Arquitecto una relación de precios parciales referentes á las diferentes partes que comprendan las obras, calculadas por cantidad alzada sin exceder del tipo marcado en presupuesto, los cuales han de servir caso de rescindirse el contrato para valorar la parte de la obra ejecutada.

Cuando el contratista no hubiere exigido la relación anterior á su debido tiempo se entenderá que se conforma desde luego con el valor que al liquidar se le asigne por el Arquitecto.

44. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada; por consiguiente el número de unidades en toda clase de obras consignado en el presupuesto no podrá servir de fundamento al contratista para entablar reclamación de ninguna especie. Se exceptúan de este artículo las obras calculadas por cantidad alzada, las cuales se liquidarán con arreglo á lo prescrito en el párrafo 2.º de la condición 49.

45. Las mediciones parciales se verificarán en los plazos marcados citándose previamente al contratista ó su representante facultativo por si cree conveniente presenciar estas operaciones. Las relaciones valoradas parciales, no tendrán nunca más que un carácter provisional, quedando sujetas á las rectificaciones y variaciones que sea necesario introducir en ellas á consecuencia de los resultados que arrojen la medición y valoración final de los trabajos, por consiguiente no suponen aprobación ni recepción de ningún género de las obras que en ellas se comprendan.

46. Concluidas que sean las obras se practicará el oportuno reconocimiento de ellas por el Arquitecto provincial, el cual expedirá la correspondiente certificación en que se acredite haberlas

ejecutado con entera sujeción á los planos, presupuesto y reglas de buena construcción. Si del reconocimiento resultare haberse faltado á alguna de las cláusulas estipuladas, quedará el contratista obligado á reconstruir ó reformar la parte ó partes defectuosas en el plazo que se le fije, pudiendo la Administración ejecutarlas por si con cargo al mismo contratista, en el caso de que no realice las modificaciones ordenadas en la debida forma ó emplee más tiempo que el que se le hubiere fijado.

47. La medición final se verificará después de terminadas las obras por el Arquitecto inspector, con asistencia del contratista ó de su representante facultativo.

48. La liquidación definitiva se hará en vista de la medición general. Esta liquidación se redactará por el Arquitecto inspector, dándose cuenta de su resultado al contratista.

49. La liquidación de las obras ejecutadas por el contratista se llevará á cabo en la forma siguiente:

Primero. Cuando las obras tengan asignado precio unitario en el presupuesto y precios parciales ó de detalle en el cuadro número 2 con arreglo á los que en uno ú otro de estos documentos correspondan aplicar, según esté ó no terminada la obra á que se refiera.

Segundo. Cuando la obra no tenga precio unitario y si esté apreciada en el presupuesto por una cantidad alzada, se liquidará con arreglo al importe asignado si está concluida por completo, y en el de que no lo esté á proporción de la que haya ejecutado, comparada con la total que debiera haber realizado con arreglo al proyecto si no se hubiera hecho la rescisión.

Por último, cuando una ó más obras de distinta naturaleza se hallen apreciadas en el presupuesto por medio de una sola cantidad alzada, caso de una rescisión, se aplicará á las ejecutadas las valoraciones parciales á que se refiere la condición 48, y dentro de cada una de estas, lo preceptuado en el párrafo precedente.

Tanto las obras calculadas por precio unitario como las que tengan asignado un precio ó cantidad alzada, quedarán sujetas á la rebaja ó mejora de la subasta.

50. Terminado el plazo de garantía se procederá al reconocimiento

final de las obras, extendiéndose la oportuna certificación por el Arquitecto provincial, y si á juicio de éste se encontrasen en estado de ser recibidas definitivamente se considerarán terminadas por completo, devolviéndosele al contratista la cantidad depositada y que como fianza había entregado.

51. La subasta será simultánea y tendrá lugar en esta villa en el salón de sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Regidor y de Notario público, y en Madrid ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministerio de la Gobernación, el día 5 de Septiembre próximo á las diez de su mañana.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula núm. ...., que se acompaña, se comprometo á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de..... anunciadas en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, correspondiente al día....., por la cantidad de..... (pesetas en letra), con entera sujeción á los planos, presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma.)

Nava de la Asunción 7 de Julio de 1892. — El Alcalde, Mariano Sanz Herrero. — El Secretario, Alejandro Martínez.

INCLUSA DE MADRID.

El pago de los meses de Septiembre y Octubre del año último, á las amas de la provincia de Segovia, que tengan expositos de esta Inclusa, ó á sus respectivos cobradores, se verificará en sus oficinas, calle del Mesón de Paredes, número 80, el día 10 de Agosto próximo.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino y fé de vida del exposito, sellado, firmada, sin enmienda y de fecha corriente, de los respectivos Sres. Jefe municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en el día señalado.

Madrid 27 de Julio de 1892. — El Jefe administrativo, Andrés Domarco Moreno.

INTERESANTE.

En la bodega de EL TERMINILLO, propiedad de D. Pedro Ribas, se venden los siguientes vinos de su cosecha:

Moscatel de la cosecha de 1883 á 54 reales arropa:

Blanco	"	1884	"	54
Tinto superior	"	1884	"	54
"	"	1886	"	34
"	"	1887	"	29
"	"	1888	"	24

Estos excelentes vinos de mesa se venden embotellados en esta Ciudad, calle de Juan Bravo, núm. 5, Comercio de paños de D. Enrique Redondo, á 60 reales arropa y 3 reales botella, el moscatel, blanco y tinto de 1884; á 40 reales arropa, el de 1886; á 35, el de 1887, y á 30 el de 1888, devolviendo los cascotes; también se vende por botellas sueltas, sirviéndose á domicilio de media arropa en adelante.

En la bodega se vende vino tinto de la última cosecha, á 10 reales arropa.

En el Real Sitio de San Ildefonso se venden todos estos vinos á los mismos precios que en esta Ciudad, en la tienda de géneros coloniales de D. Dámaso Gaona Monedero, LA CONFIANZA, calle de la Valenciana, núm. 3.